



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-078-2021
Solicitud de Información: 1238000059921

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021

VISTOS: Para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública 1238000059921:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000059921, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Se solicita de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, Instituto de Salud para el Bienestar, Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como del Instituto de Salud para el Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Educación Pública según corresponda informar sobre las condiciones de contratación del personal de salud de origen cubano que llegó a nuestro país, conforme al ACUERDO por el que se establecen especificaciones para la contratación del personal de salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2020, detallando

- Esquema de contratación.*
- Vigencia del contrato.*
- Número de profesionistas contratados.*
- Salarios percibidos.*
- Formación profesional del personal contratado, especificando su especialidad en el campo de la medicina.*
- Forma de acreditación profesional de cada uno de los profesionales de la salud y cubanos y especificar que documento se les otorgó para ejercer la medicina en México*
- Unidades médicas a las que fueron enviados, especificando el motivo y funciones de cada uno de ellos.*
- Criterios de compatibilidad y certificación de la formación profesional del personal contratado, respecto de las normas mexicanas (Ley General de Salud).*
- Condiciones generales derivadas de su trabajo, tales como transporte, alimentación.*
- Condiciones impuestas desde el gobierno cubano." (sic)*

- II. La Unidad de Transparencia, en aras de garantizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, a través de los oficios número INSABI-UT-1387-2021 e INSABI-UT-1389-2021 de fecha 22 de junio de 2021, notificó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones pudieran contar con la información, las cuales, conforme al ámbito de su competencia, emitieron su respuesta en los siguientes términos:

La Coordinación de Asuntos Jurídicos hizo de conocimiento lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, en los archivos de esta Coordinación, no obra documento alguno en el que consten:

"Esquema de contratación.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-078-2021

Solicitud de Información: 1238000059921

- Vigencia del contrato.
- Número de profesionistas contratados.
- Salarios percibidos.
- Formación profesional del personal contratado, especificando su especialidad en el campo de Jamedicina.
- Forma de acreditación profesional de cada uno de los profesionales de la salud y cubanos y especificar que documento se les otorgó para ejercer la medicina en México
- Unidades médicas a las que fueron enviados, especificando el motivo y funciones de cada uno de ellos.
- Criterios de compatibilidad y certificación de la formación profesional del personal contratado, respecto de las normas mexicanas (Ley General de Salud).
- Condiciones generales derivadas de su trabajo, tales como transporte, alimentación.
- Condiciones impuestas desde el gobierno cubano"

Asimismo, se hace notar que en los archivos de esta Unidad Jurídica no existe registro de algún instrumento jurídico celebrado por este organismo descentralizado, que tenga por objeto la contratación del personal de salud de origen cubano que llegó a nuestro país, conforme al ACUERDO por el que se establecen especificaciones para la contratación del personal de salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2020." (sic)

Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal expresó lo siguiente:

"Al respecto, le informo que la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como las áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el principio de máxima publicidad, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º Apartado "A", fracción I, así como en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura: hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, no se identificó documento alguno en el que se conste que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) haya celebrado con el Gobierno de Cuba algún convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento de carácter consensual para la llegada de personal médico que apoye a las instituciones de salud nacionales en la atención de pacientes diagnosticados con el virus SARS-CoV-2, por lo que nos encontramos imposibilitados en proporcionar la información con las características señaladas por el solicitante.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la inexistencia de la información con las características señaladas por el solicitante, conforme a lo establecido en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI)" (sic).

- III. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado conforme a los siguientes:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-078-2021
Solicitud de Información: 1238000059921

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la LFTAIP.

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

***"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

***"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

***"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

***"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

...

***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico de esta entidad paraestatal pudieran contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. Las unidades administrativas en mención manifestaron la inexistencia de la información que se describe en el Antecedente I de esta resolución, en términos de los artículos 130 y 133 de la LFTAIP, en los términos que se describen en el numeral III del apartado de Antecedentes, y que a continuación se transcriben:

[Firma manuscrita]





- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-1327-2021, de fecha 25 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, en los archivos de esta Coordinación, no obra documento alguno en el que consten:

"Esquema de contratación.

- Vigencia del contrato.*
- Número de profesionistas contratados.*
- Salarios percibidos.*
- Formación profesional del personal contratado, especificando su especialidad en el campo de Jamedicina.*
- Forma de acreditación profesional de cada uno de los profesionales de la salud y cubanos y especificar que documento se les otorgó para ejercer la medicina en México*
- Unidades médicas a las que fueron enviados, especificando el motivo y funciones de cada uno de ellos.*
- Criterios de compatibilidad y certificación de la formación profesional del personal contratado, respecto de las normas mexicanas (Ley General de Salud).*
- Condiciones generales derivadas de su trabajo, tales como transporte, alimentación.*
- Condiciones impuestas desde el gobierno cubano"*

Asimismo, se hace notar que en los archivos de esta Unidad Jurídica no existe registro de algún instrumento jurídico celebrado por este organismo descentralizado, que tenga por objeto la contratación del personal de salud de origen cubano que llegó a nuestro país, conforme al ACUERDO por el que se establecen especificaciones para la contratación del personal de salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2020." (sic)

- La Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal, mediante nota informativa de fecha 22 de julio de 2021, indicó lo siguiente:

"Al respecto, le informo que la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como las áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el principio de máxima publicidad, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º Apartado "A", fracción I, así como en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura: hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, no se identificó documento alguno en el que se conste que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) haya celebrado con el Gobierno de Cuba algún convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento de carácter consensual para la llegada de personal médico que apoye a las instituciones de salud nacionales en la atención de pacientes diagnosticados con el virus





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-078-2021
Solicitud de Información: 1238000059921

SARS-CoV-2, por lo que nos encontramos imposibilitados en proporcionar la información con las características señaladas por el solicitante.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la inexistencia de la información con las características señaladas por el solicitante, conforme a lo establecido en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)" (sic).

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del INSABI, la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, a las unidades administrativas que, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada, de lo que se desprenden las respuestas señaladas.

Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

*"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas señaladas en el antecedente III.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-078-2021
Solicitud de Información: 1238000059921

extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C HUBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

